



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Hérocales 17 de Agosto de 1910.

ESTACIONES:	Tempe- ratura.	Humedad. .....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad. .....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dirección.	Fuerzas de 0 a 9.....			Tempo. extra.					Dirección.	Fuerzas de 0 a 9.....			Tempo. extra.				
							Máx.	Mín.								Máx.	Mín.			
Valencia..... (7h)	756.7	14.4	95	WSW..	4	C. cubierto..	Picada....	8.5	18.3	13.9	Málaga..... (8h)	765.9	23.0	81	SE.....	2	Cubierto....	Llana.....	26	17
Orta Nez..... (7h)	764.2	16.8	87	S.....	3	Nuboso.....	Marojada..		18	14	Melilla..... (8h)	765.0	26.6	89	SW.....	1	Idem.....	Calma.....	30	23
Saint Mathieu.. (7h)	763.7	16.8	90	SSW....	4	Cubierto....	Idem.....		22	15	Jaén..... (8h)	764.9	27.8	33	WNW..	0	Despejado...		34	19
Lia de Aix..... (7h)	764.8	17.0	93	Calma..	0	Nuboso.....	Llana.....		26	16	Granada..... (8h)	766.1	20.5	51	E.....	0	Idem.....		33	19
Blarrin..... (7h)	766.8	19.2	86	ESE....	2	C. despejado.	Rizada....		23	17	Almería..... (8h)	766.5	25.2	83	S.....	1	Idem.....	Llana.....	27	22
Perpiñán..... (7h)	765.9	21.0	82	W.....	1	Despejado..			27.5	19.7	Murcia..... (8h)	766.4	26.0	84	NE.....	1	C. cubierto..		31	23
Cabo Sició..... (7h)	765.1	21.0	65	E.....	1	Brama.....	Llana.....		25	15	Alicante..... (8h)	764.4	27.4	79	ENE....	0	Nuboso.....	Llana.....	30	22
Niza..... (7h)	765.2	21.6	69	Calma..	0	Despejado..	Calma....		26	17	Valencia..... (8h)	766.2	26.8	69	NW....	0	C. cubierto..		27	20
Clarmont..... (7h)	766.5	16.0	95	N.....	0	Idem.....			24.5	10.7	Albacete..... (8h)	766.0	21.9	73	ESE....	1	Despejado...		34	15
París..... (7h)	766.3	15.5	77	SSE....	1	Nuboso.....			24.4	11.2	Ciudad Real.. (8h)	765.9	21.2	72	E.....	0	Idem.....		33	15
San Sebastián.. (8h)	765.5	22.4	78	N.....	0	Despejado..	Calma....		21	15	Toledo..... (8h)	766.0	19.0	71	E.....	1	Idem.....		32	16
Bilbao..... (8h)	766.1	20.0	78	SE....	0	Idem.....			26	14	Cuenca..... (8h)	766.5	19.5	69	NW....	0	Idem.....		30.8	13
Santander..... (8h)	766.2	23.2	69	SW....	2	Niebla.....	Rizada....				Madrid..... (8h)	766.3	20.2	55	NE.....	1	Idem.....		30.2	16.7
Oviedo..... (8h)	766.2	17.4	92	SW....	1	Idem.....			22	14	El Escorial... (8h)	766.1	22.2	42	SW....	0	Idem.....		32	15
Avilés..... (8h)	766.0			NW....	2	C. despejado.	Rizada....				Segovia..... (8h)	765.2	20.6	47	NE....	0	Idem.....		32	15
Vares..... (8h)	766.9	18.0	76	SW....	2	Idem.....	Llana.....				Ávila..... (8h)	7770.8	17.0	34	S.....	0	Idem.....		30	13
Coruña..... (7h)	767.4	15.8	66	S.....	1	C. cubierto..	Rizada....		21	12	Guadalajara.. (8h)	765.1	22.6	55	SW....	0	Idem.....		30	16
Finisterre..... (8h)	766.7	227.0	769	Calma..	0	Idem.....	Llana.....				Soria..... (8h)	765.1	21.6	74	NE....	0	Idem.....		29	14
Bantiago..... (8h)	766.8	16.9	69	NW....	1	C. despejado.			27	11	Huesca..... (8h)	764.6	24.0	70	ENE....	0	Idem.....		23.8	17.0
Pontevedra.... (8h)	766.7	15.6	86	NE....	0	Despejado..			24	9	Zaragoza..... (8h)	763.8	23.0	74	SSE....	0	Idem.....		31	17
Vigo..... (8h)											Teruel..... (8h)	766.3	18.6	81	SE....	0	Niebla.....		33	13
Orense..... (8h)	765.9	19.4	69	N.....	0	Despejado..			32	18	Tortosa..... (8h)	766.7	22.9	84	S.....	0	Cubierto....		27	21
León..... (8h)	764.2	17.5	71	NE....	0	Idem.....			28	11	Barcelona..... (8h)	767.1	29.0	54	SSW..	1	Despejado..	Llana.....	23	19
Burgos..... (8h)	765.7	18.2	76	NE....	0	Idem.....			27	11	Mahón..... (8h)	766.0	25.4	71	NE....	1	Idem.....		25	22
Valladolid.... (8h)	766.0	18.2	68	NNE....	0	Idem.....			32	15	Palma..... (8h)	766.9	24.8	75	N.....	0	Idem.....		30	20
Salamanca.... (8h)	7787.5	20.5	47	E.....	1	Idem.....			31	13	Orán..... (7h)	766.3	26.0		S.....	6	Nuboso.....			
Zamora..... (8h)	7768.0	21.8	85	NE....	1	Idem.....			30	13	Argel..... (7h)	765.8	25.3		NE....	3	Despejado..			
Oporto..... (8h)	767.0	17.3	81	W.....	2	Idem.....	Rizada....		23	13	Túnez..... (7h)	765.6	27.0		Calma..	0	C. despejado.			
Lisboa..... (8h)	765.8	19.6	64	NNW..	2	Idem.....	Idem.....		27	17	Sfaks..... (7h)	764.5	28.0		S.....	1	Nuboso.....			
Lagos..... (8h)	765.4	23.8	69	E.....	1	Idem.....	Llana.....		29	16	Líorna..... (7h)	7								
Funchal..... (8h)	765.1	22.9	66	NE....	3	Idem.....	Rizada....		24	16	Roma..... (7h)	7								
Punta Delgada (7h)	765.2	22.1	82	Calma..	0	Idem.....	Llana.....		26	20	Cagliari..... (7h)	7								
Angra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	7								
Horta..... (8h)	764.3	22.0	85	N.....	4	C. cubierto..	Rizada....		25	20	Bodo..... (7h)	758.9	10.0	74	Calma..	0	C. despejado.	Llana.....	11	6
Laguna..... (8h)	763.7	28.2	29	SSE....	1	C. despejado.			735	17	Cristiansund.. (7h)	758.8	10.2	90	Idem..	0	C. cubierto..	Idem.....	13	9
St. Cruz Tenerife (8h)	763.4	27.4	47	SSW....	2	Nuboso.....	Llana.....		27	24	Riga..... (7h)	754.2	15.0		SW....	1	Idem.....			
Oficeres..... (8h)	764.5	28.4	51	S.....	0	Despejado..			34	17	Moscou..... (7h)	759.5	8.7		W.....	1	Idem.....			
Badajoz..... (8h)	764.3	17.4	65	WSW..	0	Idem.....			32	15	Nicolaisw.... (7h)	764.3	14.1		Calma..	0	Despejado..			
Oórdoba..... (8h)	765.9	23.2	36	SW....	1	Idem.....			36	16	Feldkirch.... (7h)	766.5	15.1		Idem..	0	C. despejado.			
Sovilla..... (8h)	765.6	19.8	63	NW....	2	Idem.....			37	15	Cronorvitz... (7h)	765.3	12.5		Idem..	0	C. cubierto..			
Huelva..... (8h)	765.3	23.3	64	SE....	1	Idem.....			30	16	Oracovia..... (7h)	66.0	14.8		NW....	1	Idem.....			
San Fernando.. (7h)	765.7	20.8	82	SE....	1	Idem.....	Calma....		26	16	Pola..... (7h)	64.6	21.1		Calma..	0	Idem.....			
Valía..... (8h)	7787.2	21.8	91	E.....	5	C. despejado.	Rizada....				Viena..... (7h)	65.9	17.8		W.....	1	Idem.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Hemo.	Humedeado.					
12 de la noche.....	708.64	17.9	10.9	6.1	41	N.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	9.54	16.4	12.9	9.2	67	E.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	10.25	25.6	18.4	12.1	49	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	9.81	39.0	19.6	10.4	29	SW.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	8.69	35.1	19.1	8.3	20	S.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	8.14	31.9	17.1	7.0	20	W.....	Brisa ligera.	Idem.
12 de la noche.....	8.62	22.0	13.6	7.3	37	W.....	Idem.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	36.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	264
Idem mínima.....	14.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	22.0	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	41.3	Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	64.6	Sol completamente despejado.....	11 h 50
Diferencia.....	23.3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 10'
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	53.1	Total de inselación durante el día.....	12 h 30
Idem mínima ídem.....	11.0		
Diferencia.....	42.1		

## SUBASTAS

### Comandancia de Ingenieros de Melilla.

PLAZA DE MELILLA

Doblando celebrarse segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Capitán general de este territorio, en 3 del actual, y en cumplimiento de la autorización concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1908, para la venta de ocho solares pertenecientes al ramo de Guerra, situados en el barrio de la Reina Victoria, á la salida de la puerta de Santa Bárbara, los cuales resultaron desiertos ó abandonados por sus rematantes en la primera subasta verificada el 15 de Abril último, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, á las diez, en la Maestranza de Ingenieros de esta Plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 25 del actual al 4 de Septiembre venidero, ambos inclusivos, de once á trece, en dicha Maestranza.

El precio límite que regirá en el acto será el de doce pesetas por metro cuadrado, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 189 pesetas por solar, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó bien su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. T. número 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase once, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, ó por la Pagaduría de esta Comandancia.

Melilla, 15 de Agosto de 1910.—El Presidente del Tribunal, Juan Montero.

### Modelo de proposición.

D..., residente en..., provincia de..., y domiciliado en la calle..., número..., en-torado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, fecha..., para la venta de solares pertenecientes al ramo de Guerra, situados en el barrio de la Reina Victoria, á la salida de la puerta de Santa Bárbara, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, á adquirir el solar número... al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada uno de los metros cuadrados de superficie que lo constituyen, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (los que no fuesen vecinos de Melilla).

(Fecha, firma y rúbrica.)  
S-787

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Literaria de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

#### Primer concurso de traslado, de 1910.

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado en 21 de Junio último, publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 de Julio próximo pasado, para proveer por concurso de traslado, plazas de Maestro, de Maestra y de Auxiliar de Escuelas públicas de niños y de niñas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, se han presentado las siguientes reclamaciones:

A) D. José Monserrat Freixa que se excluyó del concurso por no haber remitido su hoja de servicios, protesta de su exclusión, alegando que, conforme decía en el cuerpo de la solicitud, por la cual acudió al concurso, no la había acompañado á causa de no haberse publicado los modelos oficiales, pero que al objeto de que no se le irrogase perjuicio, tan luego como se le devolviera de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Terra-

gena, una hoja de servicios que había presentado á certificar, se enviara este documento, que más tarde remitió; que publicados los modelos oficiales, redactó una nueva hoja que, certificada en forma y adjunta con la cubierta, envió; que no se podía cumplir lo ordenado en la convocatoria del concurso, de que se tuviesen presentos las prescripciones del Real decreto de 15 de Abril; porque por Real orden de 29 de Mayo se habían dado instrucciones y se decía que las hojas de servicios y cubiertas habrían de ajustarse al modelo oficial que más tarde se publicaría; que publicado dicho modelo en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del día 8 de Junio, y no llegando este periódico oficial á los Centros docentes y demás corporaciones hasta cinco ó seis días más tarde, terminando el plazo de la convocatoria el día 20 del mismo mes, era de todo punto imposible que las hojas de servicios pudieran extenderse y certificarse en la forma que establecen las disposiciones mencionadas, dentro del plazo que se concedía para aspirar al concurso; que creía que el Rectorado ampliaría ó aclararía el anuncio de la convocatoria, bien indicando que las hojas del antiguo modelo tendrían validez ó concediendo un plazo prudencial para que los aspirantes subsanaran los defectos de los documentos.

Del examen de los antecedentes que obran en el expediente general del Concurso, resultó que durante el plazo de la convocatoria sólo remitió el Sr. Monserrat la instancia solicitando tomar parte en el mencionado concurso; que la hoja de servicios que en la solicitud dice este Maestro que había presentado á certificar, llegó á estas oficinas el día 30 de Junio, nueve días después de haberse formulado las propuestas y sin cubierta, y que en 18 de Julio, ó sea después de publicadas las propuestas en la GACETA DE MADRID (y consto que se publicaron con muchísimo retraso), se recibió otra hoja de servicios con la cubierta correspondiente del propio interesado.

En vista de todo ello, el Consejo opina que deba continuar excluido del concurso al Sr. Monserrat, por las consideraciones siguientes:

1.º Porque el día que firmó la instan-

cia el Sr. Monserrat para acudir á este concurso (16 de Junio), hacia ya ocho días que se habían publicado los modelos oficiales en el *Boletín* del Ministerio;

2.<sup>a</sup> Porque la hoja de servicios, arreglada á la forma antigua, que remitió el Sr. Monserrat, por lo mismo que fué redactada en la antigua forma, podía haberla acompañado con la instancia; y lejos de esto, se recibió el día 30 de Junio, ó sea nueve días después de haberse convalidado las propuestas;

3.<sup>a</sup> Porque la hoja y la cubierta que, arregladas al modelo oficial, mandó el Sr. Monserrat, fueron recibidas en este Rectorado el día 18 de Julio, ó sea dos días después de publicadas las propuestas en la GACETA DE MADRID, veintisiete días después de firmadas aquellas propuestas por el Rectorado; veintiocho días después de haber terminado el plazo de presentación de instancias documentadas y un mes y diez días después de haberse publicado la modelación oficial en el *Boletín* del Ministerio;

4.<sup>a</sup> Porque se podía cumplir perfectamente lo consignado en la convocatoria, que se reduce á advertir á los concursantes que debían tener presentes las prescripciones del Real decreto de 15 de Abril último, prescripciones que son tan sencillas y tan claras que bastan por sí solas, sin necesidad de ninguna aclaración para redactar bien las hojas de servicios y las cubiertas;

5.<sup>a</sup> Porque desde la publicación de la modelación oficial de las hojas y cubiertas hasta la terminación del plazo de presentación de instancias, medió tiempo suficiente para extenderlas y certificar las hojas, aun suponiendo que no se recibiera el *Boletín Oficial* hasta cinco ó seis días después de publicado, porque se insertaron aquellos modelos oficiales en el número del día 8 de Junio y el plazo terminó el 20 del propio mes;

6.<sup>a</sup> Porque no podía el Sr. Monserrat ni ningún otro concursante confiar en que el plazo de la convocatoria se ampliara, ni en que se aclarara ésta en el sentido de que valieran las hojas de servicios de la antigua modelación; porque el Rectorado no podía considerarse con atribuciones, ni para ampliar un plazo taxativamente señalado por el Real decreto de 15 de Abril (que los establece perentorios y fatales), ni para admitir documentos extendidos en forma distinta de la estatuida por las disposiciones legales vigentes; y

7.<sup>a</sup> Porque todos los aspirantes propuestos para alguna plaza, así como aquéllos que sin ir propuestos para ninguna han sido admitidos á este concurso, han presentado oportunamente, completa y en forma reglamentaria su documentación; y, por tanto, también el concursante á quien se adjudica la Escuela solicitada por el Sr. Monserrat, quien, si se admitiera la reclamación de este Maestro, se quedaría injustamente sin la Escuela de Morell, que pide con preferencia á todas las demás del concurso.

B) D. José Albañá Sorra. Excluido por no haber remitido su hoja de servicios, protesta de su exclusión, alegando que no acompañó con su instancia la mencionada hoja, como ya indicaba en aquélla, porque no se habían publicado por la Superioridad los nuevos modelos, y que dos días antes de terminar el plazo de la convocatoria pudo lograr que se le certificara una, que remitió el mismo día último, ó sea el 20 de Junio.

Justifica, por certificado de Correos que acompaña, que el mencionado día 20

de Junio remitió una hoja de servicios que llegó á este Rectorado el día 22, ó sea dos días después de terminar el plazo de la convocatoria y al día siguiente de remitirla á la GACETA DE MADRID las propuestas formuladas para la adjudicación de las Escuelas que deben proveerse por este concurso de traslado, no apareciendo certificado el día 18, como manifiesta el Sr. Albañá, sino el propio día 20.

El Consejo entiende que debe continuar excluido este concursante:

1.<sup>o</sup> Porque no hacía falta, para cumplirlo estatuido por el Real decreto de 15 de Abril último, ni para atenderse á lo prescrito en la convocatoria, que se publicaran los modelos oficiales, ni menos que se imprimieran y vendieran hojas de servicios arregladas al modelo oficial que se insertó en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*. Prueba de ello es que los demás concursantes acompañaron con la instancia, dentro del plazo, su respectiva hoja de servicios, debidamente redactada tal como apareció en los modelos oficiales publicados; á pesar de que algunos al redactarlas no podían haberlas visto;

2.<sup>o</sup> Aun aguardando la publicación de aquéllos modelos oficiales, podía llegar oportunamente la hoja de servicios del Sr. Albañá á este Rectorado; porque el plazo terminó el día 20 de Junio último, y los modelos oficiales fueron publicados en el *Boletín* del Ministerio correspondiente al día 6 del propio mes;

3.<sup>o</sup> Porque ni en el Real decreto de 15 de Abril, ni en la Real orden de 29 de Mayo, ni en la resolución de la Subsecretaría, dictada recientemente, evacuando una consulta hecha por el Rectorado Central, se admite la doctrina hasta ahora recibida, aunque acaso sin fundamento legal alguno, de que baste depositar dentro del plazo, el pliego certificado en Correos, en cambio exige la Real orden de 28 de Julio próximo pasado, que el concursante acredite que en el plazo de quince días ha entregado su instancia en la Junta provincial respectiva, extremo que no justifica el Sr. Albañá;

4.<sup>o</sup> Porque la hoja de servicios del Sr. Albañá no lleva ni la fecha de 1.<sup>o</sup> de Junio, como debiera, ni otra alguna; y

5.<sup>o</sup> Finalmente, porque el mismo interesado manifiesta en la reclamación, que ni en la cubierta, ni en la hoja de servicios, se consignaron los que realmente debían computársele al hacer el resumen de conceptos y la suma de tiempos, á pesar de que, con arreglo al Real decreto mencionado, debía haberse hecho aquel resumen y esta suma por el mismo interesado, con toda exactitud. De ello se deduce que no lo hizo el interesado, y desde luego es evidente que, lo hiciera el interesado, ó lo hiciera otra persona, que sufrió en sentir del mismo concursante, una equivocación de importancia; y por tanto, que ni la hoja, ni la cubierta pueden ser tenidas en cuenta para hacer la propuesta correspondiente.

Es de notar que con el resumen de conceptos y la suma de tiempos que aparecen en la hoja presentada, no la correspondía al Sr. Albañá la Escuela de Breda, única que solicita, por haber otro concursante; el propuesto, que acredita más servicios que los que constan en aquéllos documentos.

C) D.<sup>a</sup> Francisca Planas Batlle, excluida del concurso por no hacer el resumen de conceptos y no consignar la suma de tiempos al final de la hoja y antes de la certificación de la misma, protesta de su exclusión alegando que se comprueba por su hoja, que estaba en condiciones de

concurrir; que si alguna deficiencia había en su hoja, á la Secretaría de la Junta Provincial incumbía advertirle antes de certificarla; que cuanto en ella consignaba, era exacto; que con la omisión de que se trata, se perjudica ella misma, porque podía haberse asignado más servicios de los que resultan de aquel documento, pero que los mencionados le bastan para obtener la plaza que solicita; que no pueda haberse hallado falta en aquélla omisión, porque no oxige responsabilidad por ello, ni á la Secretaría de la Junta, ni á la Maestra; que aun en el caso de que se hubiera exigido esta responsabilidad, no podrá detenerse la tramitación del concurso, y que en este caso, de continuar su exclusión, se detendría porque quedaría la Escuela sin proveer.

Todas estas consideraciones, en sentir del Consejo, nada significan ante el concepto claro y terminante del Real decreto de 15 de Abril, incumplido por la señora Planas, según confesión de la propia reclamante. Al final de la hoja y antes de la certificación de la misma, debía haber hecho un resumen de conceptos, y además consignar claramente la suma de tiempos en la cubierta, á tenor del artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril último. Y no hizo ni aquél resumen, ni esta suma. Debe, pues, continuar excluida del concurso la Sra. Planas.

Este Rectorado se conforma con el preinserto dictamen.

Lo que se hace público para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos puedan, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al que se insertó en la GACETA DE MADRID esta resolución, entablar ante la Subsecretaría, por conducto de este Rectorado, el recurso de alzada que concede el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril último.

Barcelona, 10 Agosto de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2474

#### Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del Grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adscritos de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expiro dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada, 12 de Agosto de 1910.—Por ausencia del Rector, Mariano Gaspar.

P.—2476

**Universidad Literaria de Zaragoza.**

**CONCURSO ÚNICO DEL MES DE FEBRERO ANTERIOR**

**Reclamaciones.**

D. José Gau Elto y D. Antonio Lafuente Escuer, reclaman contra D. José Vispe Baila, número 1 de la clasificación general y propuesto para la Escuela de niños de Siétamo.

Se fundan en que á dicho señor se le ha computado el sueldo de 825 pesetas, el cual lo ha obtenido en virtud de aumento del censo de población, y por lo tanto, no le da derecho alguno para los efectos de concurso ni jubilación, por no haber practicado ejercicios de oposición.

La primera preferencia que determina el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, en los concursos únicos, es: «Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad»; y disfrutando legalmente D. José Vispe Baila el sueldo de 825 pesetas en el pueblo de Abiego, provincia de Huesca, se desestiman las pretensiones de los reclamantes Sres. Gau y Lafuente.

D. Victoriano Rojas Sanz, pretendo quede sin efecto la propuesta hecha á su favor para la Escuela de niños de Monterdo, por no haberle correspondido la del mismo pueblo á su esposa D.ª Margarita M. Llorente.

Del expediente de D. Victoriano Rojas resulta ser cierto que la Escuela de Monterdo la solicitaba condicionalmente; en su consecuencia, se accede á su pretensión y se propone para dicha Escuela de Monterdo al concursante D. Macario Cólera Amigó, correspondiéndole la de niñas á su esposa D.ª María Isabel Benedi, que las pedían como cónyuges.

En su virtud, las Escuelas de Seno, para las que estaban propuestos los cónyuges Cólera y Benedi, se adjudican: la de niños á D. Carlos Gómez Aznar, propuesto para la de Alpuñez, para esta Escuela á D. Diego Gutiérrez Campos, y para la de Seno, niñas, á D.ª María del Pilar Sáez Rabanero; no correspondiéndole Escuela alguna á D.ª Bernardina Pérez Martínez, propuesta para la de Monterdo, por ser esta Escuela la única que solicitaba.

D. Benito de Miguel Pérez y D. Francisco Delgado Pérez reclaman contra don Eusebio Benito de Miguel, clasificado con el haber de 625 pesetas y propuesto para la Escuela de Rotortillo, los cuales se creen con mejor derecho á desempeñar dicha Escuela.

Se fundan en que el D. Eusebio Benito de Miguel perdió la categoría de 625 pesetas al obtener, fuera de concurso, la Escuela de Dévanos, habiendo sido clasi-

ficado en el concurso único del mes de Septiembre de 1909 con el sueldo de 500 pesetas.

Es cierto que D. Eusebio Benito de Miguel, al pasar fuera de concurso á la Escuela de Dévanos, en 11 de Octubre de 1906, perdió la categoría que disfrutaba en Beratón de 625 pesetas, y en esta situación ha permanecido hasta el 14 de Enero último, que volvió á adquirir el sueldo de 625 pesetas, al posesionarse de la Auxiliaria de niños de Bailín (Granada); por lo tanto, se desestiman las reclamaciones de los Maestros D. Benito de Miguel Pérez y D. Francisco Delgado Pérez.

D. Juan Fernando Gurruchaga y Marticorena, pretendo su mejor derecho á desempeñar la Escuela de Rotellá que el Maestro propuesto D. Urbano Jalón Verga.

Se funda en que la Escuela de Badostáin, que desempeña el Sr. Jalón, y la de Errazquin, que tiene el reclamante, son de igual categoría.

D. Urbano Jalón Verga disfrutó la categoría de 625 pesetas en la Escuela de Cantillana, sirviendo en comisión la de Badostáin con 500 pesetas; no habiendo disfrutado nunca la categoría de 625 pesetas el concursante D. Juan Fernando Gurruchaga y Marticorena, se desestima su pretensión.

D.ª Prima Feliciano Gómez Ornad, solicita se le adjudique el pueblo de Siesa, por haberlo solicitado y no aparecer en las propuestas el mencionado pueblo.

En la relación general del concurso único, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Julio último, aparece propuesto para la Escuela de Siesa el concursante número 240, D. Francisco Alcalá Pedro; por consiguiente, se desestima la pretensión de la reclamante D.ª Prima Feliciano Gómez.

D. Antonio López Morales, propuesto para la Escuela de Pitarque, reclama contra D. Ildefonso Martínez García, propuesto para la Escuela de Campillo, por considerarse perjudicado, puesto que solicitó en su instancia con preferencia esta Escuela á la que se le propone.

Examinada la instancia del reclamante, y siendo cierto que en el orden de las Escuelas que pretendía aparece la de Campillo con el número 5 y la de Pitarque con el 9, se accede á su pretensión, y en su consecuencia, se invierte el orden de las propuestas; á D. Antonio López Morales se le propone para la Escuela de Campillo, y á D. Ildefonso Martínez García, para la de Pitarque.

D. Pablo Espejo Elche, número 89 de la relación, y propuesto para la Escuela de Sisamón, reclama contra D. Perfecto Salvador Fernández, número 86 de dicha relación, y propuesto para la de Castejón de Cabra, pretendiendo corresponderle esta Escuela al reclamante.

Se funda en que, según su cálculo, el Sr. Fernández, al terminar el plazo de admisión de expedientes al concurso, sólo contaba un año y algunos días de servicios en propiedad.

Examinados nuevamente los expedientes de los Maestros Sres. Espejo y Fernández, de ellos resulta estar bien clasificados, con dos años y veinticinco días el primero y un año, nueve meses y doce días el segundo, por cuya razón se desestima la reclamación.

D. Luis de Toledo y Melgares, clasificado con el número 274, se cree perjudicado en su derecho por haber sido propuestos para Escuelas que él tenía solicitadas los concursantes números 219, 228, 229, 238 y otros que tienen menos años

de servicios que el reclamante, el cual cuenta dos años, tres meses y un día de servicios en propiedad, y por consiguiente, con mejor derecho á desempeñar las Escuelas para las cuales se hallan propuestos los números antes dichos.

El Sr. D. Luis de Toledo y Melgares cesó en el servicio de la enseñanza en 5 de Julio de 1890, y no constando su rehabilitación ha sido colocado en el orden que le corresponde en los concursos únicos, esto es, después de todos los propietarios, según doctrina de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en sus resoluciones de 5 de Mayo, 3 y 10 de Agosto de 1903. Por todo lo expuesto, se desestima la pretensión del Sr. Toledo.

D. Aniceto Rey de Viñas, número 248 de la relación general, sin plaza, reclama contra D. Jenaro Briones Iruzubieta, número 256, y propuesto para la Escuela de Urdanta, el cual cuenta menos servicios que el expediente, y por consiguiente, se cree con mejor derecho á ser propuesto para dicha Escuela.

Siendo cierto que D. Aniceto Rey de Viñas y Nieto, entre las Escuelas que solicitaba en su instancia aparece la de Urdanta con el número 7, procedo proponerle para esta Escuela, y á D. Jenaro Briones Iruzubieta para la de Parangos.

D. Antonio Boix Pajá reclama, por haber sido clasificado como Maestro interino, toda vez que cuenta con un año completo de servicios de Auxiliar gratuito, y pide se le coloque en el lugar de la relación que le corresponde, y se le nombre para la Escuela á que por sus méritos y servicios se haya hecho acreedor.

Examinada nuevamente la hoja de servicios del concursante D. Antonio Boix Pajá, de ella resulta ser cierto que desempeñó la Auxiliaria gratuita de la calle del Olmo, Barcelona, desde 12 de Junio de 1903 hasta el 14 de Junio de 1909, ó sea un curso completo; y no habiéndose tenido en cuenta esta circunstancia, se aprecia la reclamación, se le coloca en el número 281 bis de la relación general y se le propone para la Escuela de Alsasua (Auxiliaria); no correspondiéndole Escuela alguna á D. Antonio Socorro Molins, que estaba propuesto para dicha Auxiliaria, por estar adjudicadas las demás Escuelas que solicitaba.

D. Julián Gómez Cuadrado reclama, por haber sido excluido del concurso único por no haber presentado certificación del Registro general de penados, cuando en 24 de Abril fué expedido un certificado en la oficina del partido (Brihuega), cuyo recibo obra en poder del interesado, el cual lo acompaña.

Lo que acompaña el Sr. Gómez Cuadrado en una copia de su Título elemental, expedido en Madrid á 7 de Febrero de 1908, firmada por él, con el V.º E.º del Alcalde de Valdefermoso de Tajuna; y no siendo dicha copia la certificación de penales que se exige, se desestima su reclamación.

D.ª Gregoria Oliver Sádía se cree con mejor derecho á la Escuela de Borjabad que la Maestra propuesta D.ª María Patrocinio Gómez Rabanero, por contar esta señora sólo un año y doce meses de servicios en propiedad, cuando la reclamante lleva dos años, siete meses y veintiocho días de servicios, también en propiedad.

Examinada de nuevo la instancia de D.ª Gregoria Oliver Sádía, aparece que entre las Escuelas de ambos sexos que en la misma solista se halla la de Borjabad, circunstancia que no se apreció al hacer

la relación; por lo tanto, se accede á lo solicitado, y, en su consecuencia, se la propone para dicha Escuela de Borjabad, correspondiéndole la de Porcides á doña María Patrocinio Gómez Rabaneta, que era la Escuela que lo seguía en orden á las solicitadas en su instancia; no haciendo propuesta alguna para D.<sup>a</sup> Luisa Menga Lizas Heras, á quien se le daba preferencia por estar adjudicadas las demás que solicitaba.

D.<sup>a</sup> Aniceta Salinas Martínez, número 154 de la relación general, y propuesta para la Escuela de Irurzun; solicita su nombre para la de Sofuentes (Zaragoza), por haber sido adjudicada la de Irurzun, fuera de concurso.

Aun cuando la Junta Provincial de Navarra, en la relación de vacantes para su provisión en el curso único, dió la Escuela elemental de niñas de Irurzun, es lo cierto que esta Escuela fué adjudicada fuera de concurso; en 9 de Abril de este año; por lo tanto, se atiende la reclamación de D.<sup>a</sup> Aniceta Salinas Martínez, y aun cuando le correspondiera por sus años de servicios la Escuela de Sofuentes, no puede adjudicarsele por no solicitarla en su instancia.

D.<sup>a</sup> María Dolores Banot y Mores reclama contra D.<sup>a</sup> Joaquina Conchán Romana y contra D.<sup>a</sup> María Maicas Villarroja, números 49 y 192 de la relación, y propuestas, respectivamente, para las Escuelas de Tornosy y Villalba Alta.

Se funda en que D.<sup>a</sup> Joaquina Conchán, siendo Maestra de Tornosy, con 500 pesetas, se lo cuentan los servicios como prestados en 625 pesetas, y por creerse con mejor derecho á desempeñar la Escuela de Villalba Alta que la D.<sup>a</sup> María Maicas, por contar con más años de servicios y haberla solicitado con preferencia á la de La Rambla, para la cual se la propone.

D.<sup>a</sup> Joaquina Conchán Romana, cesó en la Escuela de Tornosy (Teruel), que desempeñaba con 500 pesetas, en 12 de Febrero último, para tomar posesión de la Auxiliaria de Alcañiz (Jaén), dotada con 625 pesetas, que actualmente desempeñaba; por lo tanto, se desestima la reclamación de D.<sup>a</sup> María Dolores Banot y Mores, en cuanto á este extremo; si bien se accede respecto al segundo, por ser cierto que la Escuela de Villalba Alta, para la cual se la propone, la solicitaba antes que la Rambla, proponiendo para esta Escuela á D.<sup>a</sup> María Maicas y Sentana, no correspondiéndole ninguna Escuela á D.<sup>a</sup> María Maicas Villarroja, por estar adjudicadas las que en su instancia solicita.

D.<sup>a</sup> Elvira de Vega Ruiz, reclama por haber sido excluida del concurso único del mes de Febrero, por no presentar certificación de penales, cuando, á juicio de la exponente, no necesitaba tal requisito, por hallarse ejerciendo como sustituta interina.

Después de haberse detenido la hoja de servicios de la reclamante D.<sup>a</sup> Elvira de Vega Ruiz, resulta que, si bien es cierto que en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901 cesó en la enseñanza como Maestra propietaria, también lo es que en 13 de Septiembre de 1903 fué nombrada Maestra sustituta interina de la Escuela de Cinco Olivas, en la cual continúa; por tanto, debe ser clasificada con el número 286 bis de la relación general, con ocho meses y seis días de servicios en propiedad, proponiéndola para la Escuela de Chavo; á D.<sup>a</sup> María Josefa Emeceres, para la de Escunani, y á D.<sup>a</sup> Mercedes Ibáñez Rodón, para la de Torrelarribera, no correspondiéndole Escuela alguna á D.<sup>a</sup> Sagrató Bravo, por estar adjudicadas las que solicita.

Las Juntas locales de Borjabad (Soria) y de Santa Eulalia de Gállego, pretenden que las Escuelas mixtas de Borjabad y de Sierra Estroñar, barrio de Santa Eulalia, sean provistas en Maestro.

No habiendo acudido á este Rectorado la Junta local de primera enseñanza de Borjabad, en el tiempo y forma que determina el artículo 69 del Reglamento de Provisión de Escuelas, de 14 de Septiembre de 1902, solicitando que su Escuela mixta fuera provista en Maestro, se desestima la reclamación y se accede á lo solicitado por la de Santa Eulalia de Gállego, con respecto á Sierra Estroñar, barrio, por existir un oficio, fecha 8 de Abril último, en que el Alcalde de Santa Eulalia, D. Jorge Samisior, solicita Maestro para la Escuela mixta del referido barrio.

En su consecuencia, se propone para desempeñar la Escuela mixta de Sierra Estroñar, al concursante D. Sebastián Mirat Carreras, propuesto para la de Paucungos; y para esta Escuela al D. Jonás Briones, según se ha dicho, no correspondiéndole Escuela alguna á D.<sup>a</sup> Concepción Ponce Puicreus, propuesta para Sierra Estroñar, por estar adjudicadas las de Fuendetodos y Castillazuelo, que también solicitaba.

Habiéndose advertido en la revisión de los expedientes que D. Pedro Peligero García y D.<sup>a</sup> Estefanía Uribe López, números 122 y 303 de la relación general, están mal clasificados con ocho años, ocho meses y doce días de servicios en propiedad el primero, y con seis años y veintisiete días de servicios interiores la segunda; y propuestas para las Escuelas de Embid de Ariza y Nardúes Aldemase, respectivamente, debiendo ocupar D. Pedro José Peligero García el número 173 bis, por contar sólo tres años, ocho meses y doce días de servicios, y ser propuesto para la Escuela de Orera, adjudicando la de Embid de Ariza al concursante D. César Román Sánchez, propuesto á su vez para la de Orera; y D.<sup>a</sup> Estefanía Uribe López, el número 416 bis, por llevar sólo veintisiete días de servicios, adjudicando la Escuela de Nardúes Aldemase á la Maestra á quien en méritos la correspondía. Se debe este error á estar mal formados los números de las hojas de servicios, los cuales ofrecen así:

Lo que se hace público á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril último:

Zaragoza, 13 de Agosto de 1910.—El Vicerrector, Félix Conde. P.—2488

**Ayuntamiento Constitucional de Tiedra (Valladolid).**

*Arbitrios municipales sobre los puestos públicos y degüello en el matadero.—Año económico de 1896 á 1897.*

D. Porfirio Negro Lucero, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Tiedra (Valladolid), para hacer efectivo los créditos á su favor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Casimiro González Ruiz, como fiador subsidiario de D. Serafín Alonso Alvarez, y principal pagador de los débitos por expresadas concopias correspondientes á dicho año económico, he dictado la siguiente:

«*Provisión.*—Habiendo resultado insolvente el deudor D. Serafín Alonso Alvarez, según certificación que se acompaña, y acreditado el fallecimiento del fiador subsidiario y principal pagador don Casimiro González Ruiz, al Ayuntamiento de Tiedra, hágase extensiva la notifi-

cación á los herederos de dicho causante para que en término de ocho días ingresen en arcas municipales la cantidad de 405 pesetas, por resto del importe de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos y degüello de reses en el matadero, correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, en que fué rematante el señor Alonso, y fiador y principal pagador el señor González Ruiz, con más las dietas y costas devengadas y que se devenguen bajo apercibimiento de continuarse el apremio.

Le mando y firmo en Tiedra á 30 de Julio de 1910.—El Agente Ejecutivo, Porfirio Negro.—Hay una rubrica.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma á principales por desconocerse en absoluto la residencia ó domicilio de los mismos, expido el presente por triplicado que remito al señor Alcalde para su visto bueno ó inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fijación en el sitio público de costumbre de esta localidad, conforme está prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en Tiedra, á 31 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Porfirio Negro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Alcalde, Anastasio Marbán. P.—2378

**Inspección de Hacienda de la provincia de Cáceres.**

Ignorándose el domicilio de D. José María Martín y Martín, copropietario de la dehesa Angolura ó Sorrada, del término municipal de Tornavacas, y el dueño ó dueños de la dehesa conocida por Garganta de San Martín, del mismo término, que no aparece inscrita con dicho nombre en el Registro de la Propiedad de Jarandilla, á todos se les hace saber por el presente, que hallándose instruyendo expediente por presunto exceso de cabida de dichas dehesas, en virtud de denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de Tornavacas, ya citado, se les da vista de dicho expediente por el término de diez días, prorrogable por otros diez, conforme previene el artículo 12 del Reglamento para el ejercicio de la acción investigadora, respecto á las propiedades y derechos del Estado de 15 de Abril de 1902, y contados desde el siguiente en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que durante dicho término puedan alegar cuanto estimen conveniente á su derecho.

Teniendo entendido, que si lo dejaren transcurrir sin presentar alegación alguna, se entenderá que renuncian al ejercicio de su derecho, ó que no tienen nada que alegar.

Cáceres, 18 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Inspección, Eladio Díaz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Delegado de Hacienda, P. T. G. Pardo-mingo. P.—2475

**Administración de Hacienda de Avilés.**

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido José Asensi, (a) el Recondo, para que el día 15 del actual, á las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, se persone á responder de los cargos que le resultan en la denuncia formulada por el arriero de Consumos de esta capital, por el hecho de haber intentado introducir fraudulentamente 120 kilogramos de sal, juntamente con otros

varios, el día 11 de Abril próximo pasado, por el puesto segunda de Beltrán.

En dichos día y hora tendrá lugar la celebración de la Junta administrativa encargada de ver y fallar dicha denuncia, á cuyo acto se le cita, advirtiéndole que puede comparecer acompañado de hombre bueno que lo defienda, y que, de no asistir será juzgado en rebeldía.

Alicante, 11 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera. P—2473

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de la Zona de Cádiz.

Por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se ha dictado con fecha 29 de Mayo del corriente año, la siguiente:

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y refiriéndose dicha providencia á los deudores D.<sup>na</sup> Francisca Muñoz Cantoral, Antonio Barranco Alvarez, José Turros Climo, José Sánchez Campos, José Benito Ochoa, José Pinada Otero y Nicolás Niza Buyán, y cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 31 de Mayo de 1910.—El Agente, Francisco Marroyo. P—2412

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los herederos de Juan Montaner, por su cuota de cincuenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente:

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabullas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palamós á 30 de Julio de 1910. El Agente, Juan Masaller. P—2405

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los Síndicos quiebra Oliver, por su cuota de diecisiete pesetas setenta y cinco céntimos, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio último, dicté la siguiente:

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabullas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palamós á 31 de Julio de 1910. El Agente, Juan Masaller. P—2404

#### Recaudación de Contribuciones de Novelda.

D. Francisco Mira Cantó, Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana correspondientes á los años de 1908 á 1910, he embargado á Magdalena Amorós Aldeguer la casa de habitación de tres pisos, número 11 de la calle de Padilla, de esta ciudad, que linda por la derecha, entrando, Pedro Escandell Beltrá; por la izquierda, con Antonio Belda Mira, y espalda, huerto de Francisco Abad Seller; responde por principal, recargos, costas y gastos de 84,11 pesetas.

Que por ser desconocido el deudor no se lo pudo notificar ni el apremio de segundo grado, ni el embargo, ni el requerimiento de títulos, lo que se hace ahora tras de haber fijado un ejemplar de aquellas diligencias en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, firmado por el Alcalde y dos testigos.

Y para que conste, extendo el presente, que será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda, 8 de Agosto de 1910.—Francisco Mira. P—2477

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargados á Antonio López Azorín ó herederos, cuatro tahullas y media ó cuanto hubiere, equivalentes á 48 áreas y 51 centiáreas, de tierra huerta, plantada de diferentes árboles, en este término municipal, partido del Baranquet, riego de Molino, con una casa de labor enclavada en las mismas, de un piso y marcada con el número 22, valorada, según la capitalización, en 87,40 pesetas, y responde por débitos, costas y gastos á 79,84 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

A José Cantó Martínez de Mira, 15 tabullas ó cuanto hubiere, equivalentes á una hectárea, 40 áreas y 14 centiáreas, de tierra secano, en el partido del Algeyad, Solana baja, de este término, trozo llamado de Montecinos, parte de las 17 tabullas de que era dueño el deudor, valoradas, según la capitalización, en 140 pesetas, y responde por débitos, costas y gastos, á 79,48 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro no resulta gravada con carga alguna.

Que no habiéndose podido hacer efectiva la deuda con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, como de costumbre, en el local de la Recaudación, plaza de Fernandina, número 9, el 3 de Septiembre próximo, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Que siendo desconocidos los contribuyentes indicados, para su conocimiento ó el de sus causahabientes, se publica el presente edicto de notificación, además de en la tabla de las Casas Consistoriales en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda, 8 de Agosto de 1910.—José Navarro. P—2478

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## PRIMERA ENSEÑANZA

### CONCURSO DE TRASLADO DE JUNIO DE 1910

*RELACION por orden riguroso de mayor a menor suma de tiempos y propuesta que en su virtud formula este Rectorado para la provision en propiedad, por concurso de traslado, de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito Universitario, dotadas con 825 pesetas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 21 de Junio último.*

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SUMA DE TIEMPOS			PLAZAS POR EL ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		
1	D. Juan Antonio Fuentes Gallego.....	39	8	22	Villanueva del Río, Beas y Bodonal.....	Se le propone para la Escuela de Villanueva del Río.
2	» Ildefonso Pérez Muñoz.....	33	2	»	Villanueva del Río.....	Adjudicada la que solicita.
3	» José María Serrano Barea.....	31	8	2	Beas, Villanueva del Río, Villaluenga del Rosario y El Bosque.	Se le propone para la Escuela de Beas.
4	» Sebastián Luque Moreno.....	28	9	13	Los Corrales.....	Idem para la fd. de Los Corrales.
5	» Demetrio Barrera González.....	28	9	5	Beas.....	Adjudicada la que solicita.
6	» Antonio Izquierdo de Silva.....	28	3	15	Beas y Villanueva del Río.....	Idem.
7	» Justo Ternero Moreno.....	27	11	26	Beas.....	Idem.
8	» Lorenzo Oviedo Ayerra.....	25	6	3	Villanueva del Río y Beas.....	Idem.
9	» José Fortún.....	24	8	7	Beas, Villanueva del Río y Bodonal.....	Se le propone para la Escuela de Bodonal.
10	» José María Gómez Sánchez.....	23	8	5	Beas.....	Adjudicada la que solicita.
11	» José Manuel González de la Riva.....	23	5	21	Idem.....	Idem.
12	» Lino Alberto Fernández García.....	23	2	14	Beas, Villanueva del Río, Maguilla, Alconera y Valdecaballeros.....	Se le propone para la Escuela de Maguilla.
13	» Miguel González García.....	20	»	»	Marzagán.....	Idem para la fd. de Marzagán.
14	» Marcelino Picó Sirvent.....	16	9	14	Villanueva del Río, Beas, Los Corrales, Bodonal y El Bosque..	Idem para la fd. de El Bosque.
15	» Enrique Ruiz Beato.....	16	6	3	Beas y Villanueva del Río.....	Adjudicadas las que solicita.
16	» José María Catalá Olmo.....	13	10	29	Villanueva del Río y Los Corrales.....	Idem.
17	» José María Rodríguez y Muñoz.....	12	8	13	Villanueva del Río, Beas, Alconera y Bodonal.....	Se le propone para la Escuela de Alconera.
18	» Rafael Valdivia y Aguayo.....	12	1	28	Beas, Villaluenga del Rosario, El Bosque, Los Corrales y Villanueva del Río.....	Idem para la fd. de Villaluenga del Rosario.
19	» Eugenio Moltó Seguí.....	10	8	18	Los Corrales, Beas, Villaluenga del Rosario, Bodonal, Valle de Santa Ana, Villanueva del Río, Alconera y Maguilla.....	Idem para la fd. de Valle de Santa Ana.
20	» Luis Bernal Pastor.....	10	2	19	Los Corrales, Villanueva del Río, El Bosque, Villaluenga del Rosario, Beas, Valle de Santa Ana, Bodonal, Alconera, Maguilla y Valdecaballeros.....	Idem para la fd. de Valdecaballeros.
21	» Víctor Inocencio Durán Gordillo.....	9	8	24	Maguilla, Alconera, Bodonal, Beas y Villanueva del Río.....	Adjudicadas las que solicita.
22	» Manuel Martínez Auñón.....	8	5	24	El Bosque.....	Idem.
23	» Mariano Ordóñez y Jaraño.....	8	7	2	Villanueva del Río, Los Corrales, Beas, Valdecaballeros, Valle de Santa Ana, Bodonal, Maguilla, Alconera y El Bosque....	Idem.
24	» Andrés Manzano Castro.....	6	8	15	Los Corrales, Villanueva del Río, El Bosque, Villaluenga del Rosario, Beas, Valdecaballeros, Valle de Santa Ana, Bodonal, Maguilla y Alconera.....	Idem.
25	» Alberto Álvarez Domínguez.....	6	5	18	Beas, Bodonal, Los Corrales, Alconera, Villanueva del Río, Maguilla, Valle de Santa Ana, El Bosque y Villaluenga del Rosario.....	Idem.



26	» Bienvenido Flores Carbonell.....	5	4	9	Villanueva del Río, Beas, Alconora, Bodonal, El Bosque, Villaluenga del Rosario, Los Corrales, Valdecaballeros, Maguilla y Valle de Santa Ana.....	Idem.
27	» José Valencia Ruiz.....	2	5	15	Beas, Villanueva del Río, Los Corrales, El Bosque, Villaluenga del Rosario, Auxiliaría de Puerto Real, Valdecaballeros, Valle de Santa Ana, Bodonal, Maguilla y Alconora.....	Idem.

Se lo propono para la Auxiliaría de Puerto Real.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Raimundo Pérez Mora.....	Por falta de la hoja de servicios.
» Sebastián Urbano Vázquez.....	Por idem id.

Quedan sin proveer por falta de aspirantes la Escuela de Matauza y la Auxiliaría de Carmona.

Para las Escuelas Elementales de niñas de Alcolea del Río, Aznalcázar, Santiponce, Auxiliaría de Carmona y dos Auxiliares de Morón, provincia de Sevilla; Almedinilla, Nueva Carteya, Fuente Tójar, Añora y las Auxiliares de Lucena, Baena y Montilla, provincia de Córdoba; Santa Bárbara, provincia de Huelva; Benaocaz, Espera, Villaluenga del Rosario y las Auxiliares del Puerto de Santa María y Tarifa, provincia de Cádiz; Artenara y Tanque, provincia de Canarias.

1	D. <sup>a</sup> Elisa Sevillano y Páez.....	47	1	19	Aznalcázar.....	So la propone para la Escuela de Aznalcázar.
2	» Eugenia Aparicio y Camalanga.....	42	11	25	Auxiliares de Puerto de Santa María, Tarifa, Lucena, Montilla, Baena, Morón y Carmona.....	Idem para la Auxiliaría del Puerto de Santa María.
3	» María Zoila Carrascosa y Estrella.....	37	9	24	Aznalcázar, Alcolea del Río y Santiponce.....	Idem para la Escuela de Alcolea del Río.
4	» María Engracia Puentes Gallego.....	36	4	»	Aznalcázar, Alcolea del Río, Santiponce y Espera.....	Idem para la id. de Santiponce.
5	» María Alfonsa Oliva y Leyes.....	19	9	27	Santiponce.....	Adjudicada la que solicita.
6	» Julia Soto y Molinas.....	18	9	22	Auxiliares del Puerto de Santa María, Lucena y Baena, Escuelas de Fuente Tójar y Almedinilla, Auxiliares de Tarifa, Carmona y Morón y la Escuela de Añora.....	So la propone para la Auxiliaría de Lucena.
7	» María de los Remedios Gómez Martínez.....	18	6	»	Aznalcázar, Alcolea del Río, Espera y Santiponce.....	Idem para la Escuela de Espera.
8	» Josefina Ferrer y Peinado.....	17	6	»	Santiponce, Aznalcázar y Alcolea del Río.....	Adjudicadas las que solicita.
9	» Sebastiana Hernández Bautista.....	15	3	»	Artenara.....	So la propone para la Escuela de Artenara.
10	» Juliana López Rívora.....	7	»	27	Añora.....	Idem para la id. de Añora.
11	» Clotilde Cruz y Santaella.....	7	»	16	Auxiliaría de Baena.....	Idem para la id. de Baena.
12	» Cayetana J. Moreno Calviño.....	5	1	3	Alcolea del Río, Aznalcázar y Añora.....	Adjudicadas las que solicita.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

D. <sup>a</sup> María de los Dolores Alba y García.....	Por falta de la hoja de servicios.
» Carmen Franco Navallas.....	Por idem id.

Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Almedinilla, Nueva Carteya, Fuente Tójar, Santa Bárbara, Benaocaz, Villaluenga del Rosario, Tanque y las Auxiliares de Carmona, Morón, Montilla y Tarifa.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los efectos del Real decreto de 15 de Abril último. Sevilla, 30 de Julio de 1910.—El Rector, Francisco Pagés.

P—2320

COMUNICACION DE RESOLUCION DEL GOBIERNO DE 1910

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de 3 de Junio último, este Rectorado anuncia á oposición las siguientes plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las

Escuelas públicas de este Distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que deben proveerse por dicho turno, y cuyas vacantes han ocurrido hasta el día 1.º del actual, sin perjuicio de agregar en su día las que

sucedan hasta el 1.º de Octubre venidero.

También, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado Reglamento, se anuncian á la vez los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
<b>ESCUELAS DE NIÑOS</b>							
<i>Plazas en las Superiores.</i>							
Sevilla	Morón	Auxiliar	1.100	Córdoba	Pozoblanco (de nueva creación)	Maestro	1.100
Canarias	Las Palmas (Auxiliaría de la Graduada)	Idem	1.650	Idem	Montoro (idem íd.)	Idem	1.100
<i>Plazas en las Elementales.</i>							
Sevilla	Sevilla (de nueva creación)	Auxiliar	1.375	Córdoba	Córdoba (Auxiliaría de la Graduada)	Auxiliar	1.650
Idem	Idem (idem íd.)	Idem	1.375	<i>Plazas en las Superiores.</i>			
Idem	Idem (idem íd.)	Idem	1.375	Sevilla	Utrera	Auxiliar	825
Idem	Idem (idem íd.)	Idem	1.375	Idem	Carmona	Idem	825
Idem	Idem (idem íd.)	Idem	1.375	Idem	Morón	Idem	825
Idem	Gélvos	Maestro	825	Idem	Idem	Idem	825
Idem	Lantajoala	Idem	825	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	825
Idem	Valencia	Idem	825	Idem	Jerez de los Caballeros	Idem	825
Idem	Villanueva de San Juan	Idem	825	Idem	Azuaga	Idem	825
Idem	Carmona	Auxiliar	825	Idem	Bonaoz	Maestra	825
Badajoz	Valencia de Mombuyo	Maestro	825	Idem	Villaluenga del Rosario	Idem	825
Idem	Benquerencia	Idem	825	Idem	Tarifa	Auxiliar	825
Idem	Puebla de Sancho Pérez	Idem	825	Idem	Santa Lucía	Maestra	825
Idem	Codocera	Idem	825	Idem	Punta Llana	Idem	825
Idem	Villagonzalo	Idem	825	Idem	Tijerafo	Idem	825
Idem	La Roca	Idem	825	Idem	Tanque	Idem	825
Idem	Casas de Don Pedro	Idem	825	Idem	Almedinilla	Idem	825
Idem	Yalverde de Mérida	Idem	825	Idem	Nueva Carteya	Idem	825
Idem	Don Benito	Auxiliar	825	Idem	Fuente Tojar	Idem	825
Idem	Villanueva de la Serena	Idem	825	Idem	Alontilla	Auxiliar	825
Canarias	Santa Cruz de Tenerife (Barrio Norte)	Idem	825	Idem	Corte Concepción	Maestra	825
Idem	Idem (Barrio Centro)	Maestro	1.650	Idem	Santa Bárbara	Idem	825
Idem	Candelaria	Idem	1.650	<b>ESCUELAS DE PÁRVULOS</b>			
Idem	Arucas (Barrio de Cardones)	Idem	825	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Auxiliar	825
Idem	Pájara	Idem	825				
Idem	Matanza	Idem	825				

Para tomar parte en estas oposiciones se exige:

1.º Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título, ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Los anteriores requisitos se justificarán con las certificaciones correspondientes expedidas en forma legal, y el título con el documento original, testimonio notarial, ó copia autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde estuviere registrado.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco, en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera, debiendo justificarlo con la hoja de servicios y méritos, certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Los documentos justificativos de todas las anteriores condiciones se acompañarán á la solicitud de los opositores antes de terminar el plazo de esta convocatoria, según dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril último, que no resulta modificado por el de Escuelas de 3 de Junio siguiente.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán ó remitirán directamente á este Rectorado, exhibiendo ó roscando su cédula personal, corriente, sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables de los treinta antes señalados, de once á dos, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después aquellos expedientes recibidos directamente por correo y que resulten depositados en alguna Administración del mismo, dentro del plazo de esta convocatoria.

Tribunales para juzgar los ejercicios de estas oposiciones que el tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones á Escuelas de 3 de Junio último, nombra este Rectorado, según las respectivas listas de Jueces designadas por el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Para las vacantes de Escuelas de niños de las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, que ha de actuar en esta Capital.

Presidente.

Excmo. Sr. D. José Rubio y Arguñón Catedrático de la Universidad.

Vocales.

D. Simón Fons y Gil, Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

D. Hermengandio Cuenca y Arias, Regente de la Escuela graduada de Cádiz.

D. José García Fernández, Regente de la Escuela graduada de Sevilla.

D. Federico Roldán Castillo, Sacerdote.

SUPLENTE

Presidenta.

D. Celestino Párraga y Acuña, Catedrático de la Universidad.

Vocales.

D. Julián Manuel de la Cruz y Cuervas, Profesor de la Escuela Normal de Sevilla.

D. Atanasio Fernández Cobo, Regente de la Escuela graduada de Córdoba.

D. Miguel Santandreu y López, Maestro de Escuela pública de Sevilla.

D. Manuel Alejos Fonavente, Sacerdote.

Para las vacantes de Escuelas de niñas y de párvulos de las citadas provincias, que ha de actuar en esta Capital.

Presidenta.

Sr. D. Teodoro Peña y Fernández, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. Rosario García González, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

D. Encarnación A vila y Moya, Regente de la Escuela graduada de Cádiz.

D. Emilia Gaspar y Polo, Regente de la Escuela graduada de Sevilla.

D. Rafael Oliveros Guerra, Sacerdote.

SUPLENTE

Presidenta.

Sr. D. Francisco Millán y Guillén, Catedrático de la Universidad.

Vocales.

D. Aurora Zalabrano y Muñoz, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

D.ª María del Rosario del Riego del Pozo, Regente de la Escuela graduada de Córdoba.

D.ª Carolina de Castro y Molina, Maestra de Escuela pública de Sevilla.

D. Francisco Javier Laso Moya, Sacerdote.

Para las vacantes de Escuelas de niños de la provincia de Canarias, que ha de actuar en la ciudad de La Laguna de Tenerife.

Presidenta.

Sr. D. Quintín Benito y Benito, Catedrático del Instituto de Canarias.

Vocales.

D. Juan Hidalgo y Romero, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

D. Serafín Cid y Masás, Regente de la Escuela graduada de Las Palmas.

D. José Cano Torres, Maestro de Escuela pública de Santa Cruz de Tenerife.

D. Eduardo Martín Rodríguez, Sacerdote.

SUPLENTE

Presidenta.

Sr. D. Camilo Fernández Grandizo, Catedrático del Instituto de Canarias.

Vocales.

D. Pedro Arió y Pausas, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

D. Francisco Cabrera y Rodríguez, Maestro de Escuela pública de Las Palmas.

D. Antonio Guerra Bojarano, Maestro

de Escuela pública de Santa Cruz de Tenerife.

D. Tomás Hernández Espinosa, Sacerdote.

Para las vacantes de Escuelas de niñas de la provincia de Canarias, que ha de actuar en la ciudad de La Laguna de Tenerife.

Presidenta.

Sr. D. Francisco Ruiz Macías, Catedrático del Instituto de Canarias.

Vocales.

D.ª Elpidia Rodríguez y González, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

D.ª Elbiana Expósito, Maestra de Escuela pública de Las Palmas.

D.ª María de los Dolores Sánchez Peña, Maestra de Escuela pública de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Tarife Tejera, Sacerdote.

SUPLENTE

Presidenta.

Sr. D. Adolfo Cabrera Piñó, Director y Catedrático del Instituto de Canarias.

Vocales.

D.ª Laura de la Puerta, Profesora de la Escuela Normal de La Laguna.

D.ª Antonia Rodríguez Ramos, Maestra de Escuela Pública de Las Palmas.

D.ª Teresa Nóbrega y González, Maestra de Escuela pública de La Laguna.

D. Guillermo Topán Cabrera, Sacerdote.

Sevilla, 30 de Julio de 1910.—El Rector Francisco Paggés. P—2395

Agencia ejecutiva de la zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910 y atrasos, con fecha 6 de Julio último se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto a los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia a los interesados, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de los sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución; y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos procedentes; a tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Ins-

trucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocidos en la misma todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes

RÚSTICA.

D. José Basosla Plá, 2,69 pesetas.

D. Francisco Murré, 1,89.

D. Pedro Sora, 2,26.

URBANA.

D. Francisco Foncuberta, 2,62 pesetas.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedoras, en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Montmeló á 5 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fuencmayor. P—2447

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910 y atrasos, con fecha 6 de Julio último se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 20 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos, procedentes en su derecho; a tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía son de paradero ignorado y desconocido en la misma todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

RÚSTICA.

D. Pablo Vives Bonet, 1,86 pesetas.

URBANA.

D. Pablo Vives Bonet, 2,54 pesetas.

RÚSTICA.

D.ª Rosa Carruena, 2,43 pesetas.

D. José Durán, 2,18.

D. Jincés Nivell, 3,64.  
D. Antonio Rabeña, 1,58.  
D. Jaime Rovira, 2,18.  
D. José Valls, 1,92.

URBANA

D. Miguel Gordi, 1,59 pesetas.  
D. Pedro Vila, 2,27.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Montornés á 5 de Agosto de 1910.—  
El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—2448

Recaudación de Contribuciones de Pozo Amargo.

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Pozo Amargo.

Hago saber: Que en el expediente individual que me halló instruyendo contra D. Saturnino Rubio Barredo por débitos de Contribuciones rústica y urbana, porcientos á los años de 1888 á 89 al 1896 á 97, 1898 á 99 y siguientes hasta 1910, cuyo importe, con principal, recargos y costas, asciende á la cantidad de 235 pesetas y nueve céntimos, y para que no pueda alegar ignorancia he dictado en el mencionado expediente, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la siguiente relación.

«Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Pozo Amargo á 25 de Julio de 1910.—El Recaudador, Gregorio de la Ossa. P—2401

Agencia ejecutiva de Reus.

Arbitrios sobre canales.—Año 1909.

D. Francisco Cubells y Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Reus.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Resultando ser de paradero desconocido los deudores que á continuación se expresarán, y no teniendo casa abierta en esta población, motivo por el cual no puede esta Agencia proceder á la ejecución de sus bienes, con sujeción al orden establecido por el artículo 168 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan embargadas todas sus

fincas origen del débito que se persigue, con todas las rentas que produzcan y con el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los propietarios deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

«Notifíquese esta providencia á los interesados; emplácese para que en el término de diez días se personen en autos para solventar sus débitos ó para oponerse á la ejecución, y entreguense al señor Alcalde sus cédulas de notificación firmadas por dos testigos, para que las suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos en la Casa Consistorial.»

Los deudores á que se refiere esta providencia son los siguientes:

José Martí Folguera, casa calle Vallroquetas, número 10.

Salvador Mestre Ferrando, casa calle San Joaquín, número 10.

Teresa Morera Lladó, casa calle San Joaquín, número 7.

Leonor Olle Martell, casa calle San Pedro Apóstol, número 4.

Jovita Oliva Garcia, casa calle C. Torroja, número 19.

Francisco Pons Gatuellas, hoy herederos del Marqués de Malaguda, casa plaza de Castillejos.

José Pallejá Arderius, casa calle Jardines, número 3.

María Pujol Torroja, casa calle San Elias, número 29.

Teresa Pujol Torroja, casa calle R. Sales, número 5.

Herederos de Gabriel Pujol, casa calle Alta de San Pedro, número 29.

Pedro Pujol Gra, casa calle Misericordia, número 1.

Félix Raimundo Yago, casa calle Roselló, número 4.

José Roig Veciana, casa calle Gerada, números 20 y 22.

María Rebull Rebull, casa calle R. Masieu, número 3.

Herederos de Juan Salvat, hoy herederos de Pedro Mariné Salvat, casa calle Alta de San Pedro, número 94.

Herederos de Antonio Soterra Solé, casa calle Santo Tomás, número 31.

Antonio Sigranés Giró, casa calle San Vicente, número 7.

Pedro Salvado Jarcó, casa calle C. Torroja, número 13.

Antonio Solé Solé, casa calle Nueva de San Francisco, número 2.

María Torá Solé, Viuda de Navarro, casa calle Creu Vermelles, número 22.

José Tomás Cassol, casa plaza San Francisco, número 2.

Magdalena Vidal, Viuda de Morlins, casa calle del Sol, números 22 y 24.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 152 de la citada Instrucción, se extiende por duplicado el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, en la inteligencia que, de no parecer á satisfacer sus descubiertos, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Dado en Reus á 6 de Agosto de 1910.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Cubells. P—2394

Recaudación de Contribuciones de Sella.

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1910.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente recaudador de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Josefa Cerdá Sales, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909 y primero y segundo trimestre de 1910, con fecha 1.º del mes actual he dictado la siguiente:

«Providencia.—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la deudora que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos.

«Notifíquese esta providencia, advirtiéndose que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 157,98 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 23,69.

Costas y gastos, 12,00.

Total, 193,67 pesetas.

Y como se ignora en absoluto la residencia de la deudora ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona alguna que la represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Sella, 8 de Agosto de 1910.—Juan J. Ventura. P—2484

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Barcelona.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de Hacienda de la Zona de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me halló instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre utilidades de la tarifa segunda de la Zona de esta capital, correspondientes á los trimestres primero y segundo del año actual de 1910, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 21 de Marzo y 25 de Abril del expresado año, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos du-

rante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo:

Contribuyentes a quienes se notifica.

Número de orden.	AÑOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	VENCIMIENTOS	IMPORTE Pesetas.
875	1901	D. José Oriol Maignón			7,13
912	1902	El mismo			7,13
949	1903	El mismo			7,13
987	1904	El mismo			7,13
1.025	1905	El mismo			7,13
1.064	1906	El mismo			7,13
1.106	1907	El mismo			7,13
1.146	1908	El mismo			8,72
1.200	1909	El mismo			11,86
1.201	1909	El mismo			1,98
840	1909	D. <sup>a</sup> Dolores Casayana Manaba	Clarís, 16	Enero 1909	5,20
245	1909	D. Francisco Casas Clará	R. San Antonio, 64	Idem	3,72
531	1909	D. <sup>a</sup> Dolores Castro Valls	Blesa, 36	Idem	7,43
392	1909	» Carmen Kosich Ayerbe	Balmes, 133	Idem	4,80
514	1909	D. Montserrat Rosich Vidal	Malloca, 198	Idem	2,48
70	1909	D. <sup>a</sup> Dolores Reyús Bayo	Clarís, 140	Idem	2,61
113	1909	D. Pablo Giral Roig	R. Cataluña, 23	Idem	74,25
349	1909	» Francisco Gil Palomera y hermanos	Magdalena, 6	Idem	1,98
497	1909	Herederos de Francisco Anglada	Balmes, 10	Idem	7,43
154	1909	D. Carlos Almellas Catalá	Gignás, 52	Idem	0,94
205	1909	D. <sup>a</sup> Dolores Silvestre y otro	San Pablo, 83	Idem	6,82
207	1909	D. Antonio Suné Paricio	Balmes, 13	Idem	2,17
266	1909	D. <sup>a</sup> Teresa Martí Clavé	Taponoria, 32	Idem	8,67
327	1909	» Rosa Bosch y otro	Luna, 2	Idem	11,85
40	1909	D. Luis Brossa	Vista Alegre	Idem	1,12
269	1909	D. <sup>a</sup> Luisa Brasa Mas	Peu de la Creu, 28	Idem	2,23
250	1909	D. Agustín Fernández Sanés	Pelayo, 8	Idem	24,75
78	1909	» José Fábregas	R. San Pedro, 37	Idem	8,67
204	1909	D. <sup>a</sup> Carolina Foch	C. Ciento, 310	Idem	5,94
471	1909	D. Francisco Sanz Codina	Clarís, 66	Idem	14,85
90	1909	D. <sup>a</sup> Magdalena Ferrán Mascori	Trafalgar, 54	Idem	6,19
181	1909	D. Pedro Vives Queralt	Idem, 60	Idem	3,72
520	1909	» José Cot Alogret	Carders, 25	Idem	6,72
435	1909	» José Villanueva Bosch	R. San Pablo, 23	Idem	7,43
153	1909	» Angel Bresio Cusier	Molás, 15	Idem	8,91
417	1909	D. <sup>a</sup> Adela Basart Estols	Valencia, 320	Idem	8,91
58	1909	D. Federico Guillelmi Muller	Gerona, 10	Idem	14,85
53	1909	D. <sup>a</sup> Josefa Sacristá Ginebreda	Hospital, 47	Idem	3,72
413	1909	D. José Aguiló Aulestia	P. Comercial, 1	»	1,24
2.148	1909	D. <sup>a</sup> María Augé Pi	Valencia, 355	»	9,90
1.958	1909	D. Agustín Casadó	Comercio, 43	Febrero	10,40
2.106	1909	» Jaime Casas Posas	Borrell, 107	Idem	20,79
2.028	1909	D. <sup>a</sup> Magdalena Ofo	Santa Clara, 3	Idem	1,11
2.027	1909	» Marina Verdguer Serdá	Diputación, 2	Idem	29,95
1.931	1909	» Isabel Lover Quiñosa	Bruch, 129	Idem	13,00
1.781	1909	» Carmen Güell Canadell	Pl. San Pedro, 4 bis	Idem	8,91
1.780	1909	La misma	Idem	Idem	8,91
1.809	1909	D. <sup>a</sup> Pilar Gueni Simonet	B. San Miguel, 4	Idem	15,60
2.008	1909	» Antonia Galtés Martí	M. San Pedro, 23	Idem	2,61
2.038	1909	D. Miguel Gaspar Marín	San Severo, 7	Idem	2,48
1.886	1909	» Jaime Pujol Fontanals	Villarroel, 53	Idem	20,24
2.038	1909	D. <sup>a</sup> Isabel Pareos Isern	Muntaner, 62	Idem	4,95
1.914	1909	Herederos de Francisco Anglada	Cortes, 600	Idem	25,99
1.823	1909	D. <sup>a</sup> Hermedina Soler	Rosich, 2	Idem	1,98
1.765	1909	D. Víctor Sorribas Galcerán	Vilanova, 59	Idem	8,91
2.166	1909	» Lorenzo Masoliver Coll	Carmen, 10	Idem	3,17
1.877	1909	» Antonio Mir Devesa	M. San Pedro, 59	Idem	19,20
1.766	1909	» Jaime Mon Estrada	Gerona, 106	Idem	2,97
2.091	1909	D. <sup>a</sup> Nieves Miláns	Araçón, 134	Idem	1,11
2.164	1909	D. Salvador Borrell	Roig, 1	Idem	5,94
1.876	1909	» Jaime Bertrán Maristany	Princesa, 58	Idem	25,99
1.814	1909	D. <sup>a</sup> María Sabastreil	R. Cataluña, 12	Idem	114,65
2.000	1909	» María Segalá Font	Rosellón, 285	Idem	3,72
1.937	1905	D. Modesto Vidal	Gerona, 113	Idem	17,82
1.737	1909	» Ramón Coll	Bruch, 52	Idem	5,20
3.821	1909	» Salvador Laporta	P. Anser, 10	Idem	3,75
3.333	1909	» Alejandro Quer Escrivá	Mendizábal, 19	Idem	12,57
3.539	1909	D. <sup>a</sup> Irene Llavori Ventosa	Gerona, 114	Idem	7,43
3.577	1909	» María Torróns Torra	P. San Juan, 22	Idem	9,90
3.177	1909	D. Eduardo Olano Ricart	Condal, 16	Idem	2,38

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero, y no se les conoce persona que legalmente los represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la provisión cuarta del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 20 de Julio de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer. P.—2189

### Recaudación de Contribuciones de Pozo Amargo.

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Pozo Amargo.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra D. Manuel Ortega Buedo, por débitos de Contribuciones rústica y urbana, pertenecientes a los años 1888 á 89 al 1896 á 97, 1898 á 99 y siguientes al 1910, cuyo importe con principal, recargos y costas asciende á la cantidad de 188 pesetas y 22 céntimos; y para que no pueda alegar ignorancia, he dictado en el mencionado expediente la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Pozo Amargo á 25 de Julio de 1910. El Recaudador, Gregorio de la Ossa. P.—2190

### Recaudación de Contribuciones de Casas de Guíjarro.

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Casas de Guíjarro.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra D.ª Isabel Jiménez, sus herederos, por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1889 á 90, 90 á 91, 92 á 93, 95 á 96 al 1900, 1903 y siguientes al 1.º y 2.º trimestre de 1910, cuyo importe con principal, recargos y costas, asciende á la cantidad de 1.988 pesetas y 82 céntimos; y para que los interesados no puedan alegar ignorancia, he dictado en el mencionado expediente la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como la mencionada deudora doña Isabel Jiménez, haya fallecido, y se ignora el domicilio de sus herederos, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Casas de Guíjarro á 26 de Julio de 1910.—El Recaudador, Gregorio de la Ossa. P.—2196

### Alcaldía Constitucional de Tiedra.

Recargo sobre cédulas personales.—Año de 1892 á 1893.

D. Porfirio Negro Luengo, Agente ejecutivo, nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Tiedra (Valladolid), para hacer efectivos los créditos á su favor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Compañía arrendataria por débito del expresado concepto, correspondiente á dicho año económico, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus débitos la Compañía arrendataria de cédulas personales por el resto del importe del 50 por 100 recargo municipal sobre dicho impuesto en el ejercicio de 1892 á 1893, importante 75 pesetas, según la adjunta certificación expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento; notifíquese y requiera en forma á la expresada entidad el débito que se le persigue, para que lo haga efectivo en arcas municipales dentro del plazo de ocho días, más las dietas y costas á que diere lugar, bajo apercibimiento de continuarse el apremio.

«Lo mando y firmo en Tiedra á 12 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Porfirio Negro.»

Y resultando desconocido el actual domicilio de la citada Sociedad arrendataria de cédulas personales del ejercicio económico de 1892 á 1893, se la notifica y requiera por medio del presente, que por triplicado remito al señor Alcalde para su Visto Bueno é inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y fijación en el sitio público de costumbre de esta localidad, conforme está prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en

Tiedra á 31 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Porfirio Negro.—V.º B.º el Alcalde, Anastasio Marband. P.—2379

### Arbitrios municipales sobre el degüello. Año de 1892 á 1893.

D. Porfirio Negro Luengo, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid), para hacer efectivos los créditos á su favor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Norberto Sánchez García por débito como rematante de expresado concepto, correspondiente á dicho año económico, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus débitos el deudor D. Norberto Sánchez por resto del importe del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en el Matadero público, del ejercicio de 1892 á 1893, en que fué rematante, cuyo débito asciende á 555,99 pesetas, según certificación que obra por cabeza de este expediente, expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento; notifíquese y requiera en forma al expresado deudor el débito que se le persigue, para que lo haga efectivo en arcas municipales dentro del plazo de ocho días, más las dietas y costas á que diere lugar, bajo apercibimiento de con tinuarse el apremio.

«Lo mando y firmo en Tiedra á 12 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Porfirio Negro.»

Y resultando desconocido el actual domicilio del citado rematante del arbitrio municipal sobre el degüello en el Matadero el año económico de 1892-93, señor Sánchez García, se le notifica y requiera por medio del presente, que por triplicado remito al señor Alcalde para su Visto Bueno é inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijación en el sitio público de costumbre en esta localidad, conforme está prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en

Tiedra á 31 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Porfirio Negro.—V.º B.º el Alcalde, Anastasio Marband. P.—2380

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Aviles.

En esta Alcaldía se instruyen los expedientes que á continuación se relacionan: Uno á instancia del mozo José Alvarez Vigil, que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1911, en averiguación del ignorado paradero de su hermano Jenaro, que se ausentó para la isla de Cuba hace doce años, y desde los cuatro meses de haber desembarcado no volvió á tenerse más noticia de él, creyéndose con fundamento en la parroquia de su naturaleza el que hubiese fallecido.

Otro á instancia del mozo Ignacio Bernardo y Fernández Canal, que ha de ser también alistado en el próximo reemplazo, en averiguación del ignorado paradero desde hace más de diez años, en que se halla su hermano Manuel, que se ausentó para la isla de Cuba hace trece años próximamente, sin que después de los dos años de haber desembarcado en la isla se volviese á tener ninguna otra noticia de él, á pesar de las diligencias practicadas al efecto con tal fin, y cuyas señas particulares al ausentarse eran las siguientes: estatura 1,615 metros, color moreno, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

Otro á instancia del mozo Constantino Rodríguez y González, número 68 del reemplazo del año 1909, en averiguación del ignorado paradero desde hace más de diez años, en que se halla su hermano Celestino, el que se ausentó para la isla de Cuba hace doce años, sin que después de los cuatro meses de haber desembarcado se volviese á tener ninguna otra no-

cia de él, a pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Otro a instancia del mozo Joaquín Fernández del Viso y Muñoz, número 2 del reemplazo del año 1909, en averiguación del ignorado paradero de su hermano Arcadio, que se ausentó para la isla de Cuba hace más de once años, sin que se sepa su paradero, a pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Otro a instancia del mozo Francisco de la Campa Sánchez, número 82 del reemplazo de 1908, en averiguación del ignorado paradero en que continúa su hermano Manuel, que se ausentó para la isla de Cuba hacia el año 1897, sin que jamás se haya vuelto a saber de él desde los cuatro meses de su llegada, siendo público en el pueblo de su naturaleza que ha fallecido a consecuencia de enfermedad del país.

Otro a instancia del mozo Acisclo Aguirre González, número 93 del reemplazo de 1908, en averiguación del ignorado paradero en que continúa su padre Manuel, quien se ausentó para Ultramar, sin que jamás se hubiese vuelto a saber de él, a pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen practicar cuantas averiguaciones estén a su alcance, y participen a esta Alcaldía las noticias que hayan conseguido acerca del paradero de dichos ausentes. Avilés, 30 de Julio de 1910.—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro. M—2409

**Alcaldía Constitucional de Llanera.**

D. Belarmino Heros y Heros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente y a instancia del mozo José Suárez Fernández, número 47 del Reemplazo de 1908, y que ha de sufrir la tercera revisión en 1911, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del padre de aquél, José Suárez García, vecino que fué de Arlés, en este Concejo, y cuyas señas al ausentarse eran las siguientes: edad cuarenta y seis años, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se suplica participen a esta Alcaldía los datos que adquieran o tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, a 30 de Julio de 1910.—Belarmino Heros. M—2424

D. Belarmino Heros y Heros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente y a instancia del mozo Laureano Alonso Alvarez, número 66 del sorteo para el Reemplazo de 1909, y que ha de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1911, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del hermano de aquél, Antonio Alonso Alvarez, hijo de José y

de Joaquina, de la parroquia de Lugo, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, ojos claros, nariz y boca regulares, barbílampino, color sano, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se suplica participen a esta Alcaldía los datos que adquieran o tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera, a 30 de Julio de 1910.—Belarmino Heros. M—2425

D. Belarmino Heros y Heros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y a instancia del mozo Hermenegildo Rodríguez Suárez, hijo de Teodoro y de María, de la parroquia de Arlés, en este concejo, número 35, para el Reemplazo de 1910, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1911, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, con paradero ignorado, del hermano de aquél Manuel Antonio, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, barbílampino, color trigueño, sin seña particular alguna.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se suplica remitan a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera a 30 de Julio de 1910.—Belarmino Heros. M—2428

**Alcaldía Constitucional de Pola de Siero.**

D. Celestino Miranda García, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, acordó declarar en condiciones legales la ausencia a ignorado paradero, por más de doce años, de Vicente Laredo Suárez, hermano del mozo Manuel, número 203, para el Reemplazo de 1909.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 69 del Reglamento, encareciendo a las personas que tengan noticia de él se sirvan participarlo a esta Alcaldía, haciendo constar que no se consiguan sus señas por considerarlo inútil.

Pola de Siero, 9 de Julio de 1910.—Celestino Miranda. M—2365

D. Celestino Miranda García, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, acordó declarar en condiciones legales la ausencia a ignorado paradero, por más de doce años, de José y Demetrio García Roces, hermanos del mozo Andrés, para el Reemplazo de 1911.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 69 del Reglamento, encareciendo a las personas que tengan noticia de ellos se sirvan participarlo a esta Alcaldía, haciendo constar que no se consiguan sus señas por considerarlo inútil.

Pola de Siero, 9 de Julio de 1910.—Celestino Miranda. M—2366

**Alcaldía Constitucional de Ronda.**

D. Juan Carrillo Díaz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

Hago saber: Que esta Corporación, en vista de lo solicitado por Josefa Aguilera López, vecina de esta ciudad, en este Municipio, madre del mozo, del próximo reemplazo de 1911, Pedro Bandera Aguilera, tiene motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su esposo, Juan Bandera Cepero, padre del citado joven Pedro Bandera Aguilera, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que los que tengan conocimiento del actual paradero del Juan Bandera Cepero, que es de cuarenta y cuatro años, estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas corridas también negras y ojos pardos oscuros, barba poblada, cara regular, color trigueño, sin particulares, lo participen a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes, a los fines expresados.

Ronda, 8 de Agosto de 1910.—Juan Carrillo. M—2471

**Alcaldía Constitucional de Villadrid.**

Tramitado en este Ayuntamiento en el mes de Junio último, a instancia de Manuel Amor Pérez, vecino del Boulloso, en este término municipal, el expediente que determina el artículo 69 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, a fin de justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano José Amor Pérez, que nació en 21 de Enero de 1882, circunstancia que le conyene acreditar en el reemplazo próximo de 1911, en que le corresponde ser alistado; dicha Corporación municipal declaró haber motivos suficientes para suponer la ausencia del citado individuo, en las condiciones que la Ley determina, por hallarse probados dichos extremos.

En esta atención se hace pública dicha ausencia, a medio del presente edicto, para que las personas, o Corporaciones que puedan facilitar alguna noticia relativa al actual paradero del indicado ausente, lo hagan a esta Alcaldía, para lo cual se hace constar que el repetido José Amor Pérez marchó del país en el mes de Diciembre de 1899, contando a la sazón diecisiete años, hijo de José y Teresa, difunta, de estatura regular, delgado y moreno, sin barba al ausentarse, de estado soltero, y sin otras señas particulares. Villadrid, 26 de Julio de 1910.—El Alcalde, Gervasio Pasavín. M—2469

**Alcaldía Constitucional de Valencia.**

En el expediente que se instruye en la sección quinta de Quintas de esta capital, a instancia del mozo José Pastor Pérez, para acreditar la ausencia a ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Pascual Pastor Roselló, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de

la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Pascual Pastor Roselló, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año 1891.

*Señas que se citan.*

Edad treinta años, estatura baja, color moreno, barba cerrada y afeitada, vestía blusa azul y pantalón claro de hilo, usaba alpargatas y sombrero, sin tener ninguna seña particular.

Valencia, 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—2468

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intranemisible número 88.622, de pesetas nominales 11.500, en Denda interior al 4 por 100, constituido en 4 de Enero de 1909, á favor de D. José Corbera Tiana, usufructuario, y D. D. Jaime Corbera Tiana, propietario, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6 y 88 del Reglamento ó Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 13 de Agosto de 1910.—El Secretario accidental, Antonio Romeu. X—1739

**Sindicato Asturiano del Puerto del Musel.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales números 5 y 14, de 20 y cinco acciones de este Sindicato, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia,

advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando este Sindicato exento de toda responsabilidad.

Gijón, 15 de Julio de 1910.—El Director del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, A. Olanos. X—1637

**La Marítima.**

COMPANÍA MAHONESA DE VAPORES

*Balances de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Julio de 1909 á 30 de Junio de 1910.*

ACTIVO	Pesetas.
Material flotante y en seco..	941.285,90
Capitanes.....	1.000,00
Flanzas: Servicios Estado...	42.550,00
La Fabril Mahonesa.....	12.500,00
Corresponsales.....	29.590,64
Efectos en Cartera.....	125.150,00
Negocio de carbón.....	6.219,15
Caja.....	188.387,58
Partidas pendientes de cobro.....	112.495,95
	<b>1.459.179,22</b>

PASIVO		
Capital.....	825.000,00	
Obligaciones en circulación.	376.000,00	
Seguro sobre Accidentes del Trabajo personal.....	21.536,49	
Corresponsales.....	25.468,81	
Seguro marítimo: Vapores..	124.000,00	
Reserva para nuevo Montepío.....	3.145,00	
Operaciones pendientes....	163.103,98	
Efectos á pagar.....	84.992,55	
Ganancias y pérdidas, remanente de beneficios del año anterior no repartidos.....	429,07	
Beneficio de este año.....	85.803,34	85.832,41
		<b>1.459.179,22</b>

Mahón, 30 de Junio de 1910.—El Director-Naviero, Juan F. Taltavull.—Visto Bueno.—Por la Junta de Gobierno, El Presidente, Juan Biale Coll.—El Secretario, Pedro Ballester. X—1742